CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, el ingeniero Marco López Narváez, en su calidad de Superintendenta de Compañías, Valores y Seguros, y como tal representante legal, parte a la que en adelante se denominará "SUPERINTENDENCIA"; y por otra, María Sara Jijón Calderón, LLM, en su calidad de Director General y representante legal del Servicio Nacional de Contratación Pública, al que en adelante se denominará "SERCOP"; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. Los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen lo siguiente:

   "Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

   "Art. 227.-La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

2. El inciso primero del artículo 18 de la Ley de Compañías dispone: *"La SUPERINTENDENCIA de Compañías, Valores y Seguros organizará, bajo su responsabilidad, un registro de sociedades, teniendo como base las copias que, según la reglamentación que expida para el efecto, estarán obligados a proporcionar los funcionarios que tengan a su cargo el Registro Mercantil."*;

3. Los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías disponen que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la SUPERINTENDENCIA de Compañías, enviarán a esta institución en el primer cuatrimestre de cada año, información de carácter financiero, societario y los demás datos que contemple el reglamento que sobre esta materia ha expedido la entidad;

4. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 4 de agosto de 2008, reformada mediante Ley publicada en el Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General.

5. El numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema de Contratación Pública, y tendrá, entre otras, la atribución de administrar el Registro Único de Proveedores RUP;

6. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 16 crea el Registro Único de Proveedores (RUP), como un sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar según esta Ley, el mismo que será dinámico, incluirá las categorizaciones dispuestas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y se mantendrá actualizado automática y permanentemente por medios de interoperación con las bases de datos de las instituciones públicas y privadas que cuenten con la información requerida, quienes deberán proporcionarla de manera obligatorio y obligatoria y gratuita y en tiempo real.

7. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69 de 9 de junio de 2021, se designó a María Sara Jijón Calderón, LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional en lo referente al uso del sitio WEB SERVICE, a través de la implementación de mecanismos que permitan intercambiar la información de las sociedades que, por razón de su competencia constitucional y legal posean las partes, la misma que deberá ser provista de manera oportuna y eficaz, con el fin que la SUPERINTENDENCIA y el SERCOP puedan utilizarla en la gestión de cada institución, dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En virtud del objeto establecido en el presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

a) La SUPERINTENDENCIA:

1. Proporcionar al SERCOP los datos que constan en el registro de sociedades nacional y extranjeras sujetas a su control, de acuerdo con el anexo 1 que se incorpora como parte integrante de este instrumento.

2. Facilitar el intercambio de la información objeto de este convenio a través de los recursos tecnológicos existentes en la SUPERINTENDENCIA.

b) El SERCOP:

1. Proporcionar a la SUPERINTENDENCIA la información contenida en la base de datos del RUP, de acuerdo con el anexo 2 que se agrega al presente convenio.

2. Facilitar el intercambio de la información objeto de este convenio a través de los recursos tecnológicos existentes en el SERCOP.

Las partes acuerdan que de existir gastos para la implementación de lo previsto en el presente Convenio, cada una de ellas realizará los que le corresponda a sus respectivas necesidades institucionales con cargo a sus presupuestos.

CUARTA. - COMITÉ TÉCNICO:

Para el pleno cumplimiento de los compromisos adquiridos, las partes conformarán un Comité Técnico, integrado por un delegado/a de cada institución, que estará encargado de la coordinación de las actividades inherentes al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento, y a su vez revisará, evaluará e informará respecto del desarrollo de dichas actividades.

El Comité Técnico tendrá las siguientes actividades:

1. Garantizar y ejecutar el proceso metodológico, técnico y funcional de la transparencia de información, así como definir los procesos técnicos necesarios para la correcta marcha del Convenio;

2. Realizar un seguimiento periódico de la ejecución del objeto de este Convenio;

3. Evaluar y aprobar la generación de los reportes que cada institución solicite al amparo de lo dispuesto en este Convenio;

4. Aprobar la estructura y metodología de los datos reportados; y,

5. Absolver las dudas que sugieren sobre el alcance de objetivos o compromisos asumidos por las partes, en relación con los mecanismos necesarios para su instrumentación.

El Comité Técnico establecerá los mecanismos apropiados a través de los cuales fluirá la información requerida por las dos instituciones, así como también velará por el cumplimiento de la reserva, confidencialidad y exclusividad de la información señalada en este instrumento.

El Comité Técnico estará facultado para proponer la ampliación y/o modificaciones a este Convenio, a fin de mejorar sus condiciones. De ser el caso, emitirán las sugerencias y las propondrán a los representantes legales de la SUPERINTENDENCIA y del SERCOP para su aprobación.

QUINTA. - ANEXOS:

Los Anexos 1 y 2 que se adjuntan y forman parte de este Convenio, establecerán los parámetros, especificaciones y mecanismos adecuados para interoperar y/o intercambiar la información.

SEXTA. - PLAZO:

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por un periodo igual, previo acuerdo entre las partes. Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio antes de la fecha prevista, siempre que le comunique a la otra por escrito con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha establecida para su terminación, a cuyo efecto, previo acuerdo, se finiquitarán las actividades que se encontraren pendientes.

Una vez concluido el Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de Terminación del Convenio, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

SÉPTIMA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se obligan a observar el Principio de Confidencialidad del Dato Personal, de conformidad con lo señalado en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto, y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada.

De igual manera las partes convienen utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio. Las partes pueden proveer información solamente a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

a) Tener una necesidad substantiva para conocer dicha información en relación directa con el Convenio;

b) Haber sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,

c) Estar requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio de información entre estas Instituciones no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso del software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Las partes aclaran que la suscripción del presente Convenio de ninguna forma comprende el intercambio de información calificada como reservada.

OCTAVA. - MODIFICACIONES:

El presente Convenio, puede ser modificado, durante su vigencia, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes y que las modificaciones que se realicen no lo desnaturalicen, previo informe de procedencia del Comité Técnico.

NOVENA. - TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes;

2. Mutuo acuerdo de las partes; y,

3. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar, en el plazo de sesenta (60) días, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado el presente Convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:

Las partes declaran que, en caso de surgir alguna controversia respecto a la aplicación del presente convenio, se comprometen a solucionarla de manera amigable, mediante el diálogo directo.

De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se incorporan como documentos y parte integrante de este instrumento:

1. Nombramiento del Superintendente de Compañías.

2. Nombramiento de la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para avisos y notificaciones, se realizarán a través de oficios de la entidad solicitante entregado en la oficina matriz de la parte requerida.

Las partes declaran las siguientes direcciones de su matriz:

SUPERINTENDENCIA: Calles 9 de Octubre 200 y Pichincha, Guayaquil Ecuador.

SERCOP: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Bloque Amarillo, Séptimo Piso, (Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira).

DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Para constancia, proceden a suscribir el presente Convenio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 dias del mes de julio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARCO GIOVANNI LOPEZ NARVAEZ

Ing. Marco López Narváez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Firmado electrónicamente por:
MARIA SARA JIJON

María Sara Jijón Calderón, LLM
DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA